Rawson, 15 de diciembre de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados: «**Recurso de Queja en autos: "M., K. X. Y. c/ F., G. M. s/ Sumario (Daños y Perjuicios)" (Expte. N°45/2022)**» (Expte. N° 25677 - Año 2022). ----------

---------- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **I.-** El demandado a hojas 44/50 vta., interpuso recurso de queja contra la resolución interlocutoria N° 447/22 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible el recurso de casación por las causales previstas en el art. 291, incisos *b, c* y *e* del CPCC, incoado contra la Sentencia Definitiva N° 38/2022. ----------

----- A h. 51, se lo tiene por presentado al Dr. H. J. F. D. L. C., en el carácter invocado y se intima al recurrente para que en el término de (5) cinco días integre el depósito por resultar insuficiente el efectuado, conforme lo dispuesto en el art. 287 del CPCC, bajo apercibimiento de declarar inadmisible la queja. ------ A h. 56 se tuvo por cumplido el requerimiento y se dispuso el llamado de autos para resolver la queja. ----------

------ A h. 57 mediante escrito (ID 909952) el letrado apoderado desiste de la queja interpuesta y solicita se le restituya el depósito efectuado respecto del recurso de casación interpuesto (ID 838512). ----------

------ **II.** A h. 58 (06/12/22) se dejó sin efecto el llamado para resolver de h. 56 (28/10/22) e ingresó la causa para resolver los puntos I y II del escrito ID 909952. ----------

----- **CONSIDERANDO**: ----------

------ Atento que la abdicación expresa de un acto procesal exime al tribunal de efectuar cualquier tipo de consideración, conforme al estado y constancias de autos, corresponde hacer lugar al desistimiento formulado por el recurrente.

------ A lo solicitado en el punto II y lo dispuesto por el primer párrafo del art. 300 del CPCC, procédase a la devolución del depósito efectuado con motivo del recurso de casación interpuesto (ID 838512), a cuyo fin deberá el peticionante cumplimentar con lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia en el punto 2) de la de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria Nº 447/22. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------
---------- **R E S U E L V E**----------

------ **1°) TENER** al Sr. G. M. F., demandado recurrente por desistido del recurso de queja interpuesto a hojas 44/50 vta. contra la SI N° 447/22 de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. ----------

------ **2°) DEVOLVER** al recurrente el depósito efectuado con motivo del recurso de casación interpuesto (ID 838512).----------

------ **3°) REGISTRESE**, notifíquese y remítase a la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que los envíe al Juzgado de Origen, a sus efectos.

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Ricardo Napolitani.-------Fdo. Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 16/12/2022 bajo el N° /2022. Conste.

Fdo. Cecilia Corneo. Secretaria.